JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante en reiteradas ocasiones se ha acercado al despacho a solicitar se siga adelante la ejecución, sin embargo, no ha realizado la notificación personal en debida forma.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00331 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.619.492)
Apoderado	Jesús Fernández Diz (T.P.No.366.89 C.S. de la J. y C.C.No. 1.072.527.937)
DEMANDADO	CARLOS PERALTA BARRIOS (C.C. No 15.616.959)
ASUNTO	NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

En el presenta asunto, mediante auto de fecha diez (10) de marzo de 2023, el despacho decidió requerir a la parte demandante para que aportara prueba sumaria de que la dirección electrónica breimer63@hotmail.com, a la que remitió la notificación personal pertenece al demandado, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.,

La parte demandante no cumplió con dicho requerimiento, sino que allega al despacho memorial informando nueva dirección para efectos de notificación, indicando el siguiente correo electrónico carlosjoseperalta1496@hotmail.com, aportando

capturas de pantalla o Screenshot de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, en la que supuestamente el demandado se la suministra.

Esta unidad judicial mediante providencia de fecha diez (10) de abril de 2023, tuvo como dirección para efecto de notificaciones el correo electrónico informado y se insta a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes para ello.

El apoderado de la parte demandante informa que el correo suministrado por el demando es incorrecto, anexa constancia en donde se registra que el servido *Gmail,* indica que la dirección electrónica no existe.

Como se puede observar, no hay constancias de notificación ceñidas a la Ley que le permitan concluir al despacho que la notificación personal ha cumplido el cometido, el cual no es otro que la publicidad de las providencias, aunado a ello, se debe respetar y salvaguardar el debido proceso y la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado.

Así las cosas, no puede el despacho acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, por lo que se denegará y se insta al demandado a que realice en debida forma la notificación personal al extremo pasivo con el cumplimento de las prerrogativas que el C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 establecen.

A su vez se le requiere al apoderado judicial del demandante, para que allegue al despacho constancia de radicación del oficio de embargo, el cual fue remitido a su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y se insta a que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el

C.G. del P., practique en debida forma las diligencias de notificación personal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de radicación del oficio que comunica las medidas cautelares decretadas, remitido a la dirección electrónica de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442b9e81edc1eaafbb757a79425fc9666224d38509dac190eb80ee8cee071c8e**
Documento generado en 14/08/2023 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica